

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA****Audiencia Pública**

Bogotá D.C., 29 agosto 2022

Expediente: 2021574490100337E

Radicado queja: 20215710052622

No. Caso ARCO: 5121726

Dirección de los hechos: Transversal 81 A No. 57 G – 92 Sur

“Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes: (...) 5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho”. Ley 1801 de 2016.

QUEJOSO(A)

Jamir Saldaña Sánchez

C.C. 14.193.539

PRESUNTO(A) INFRACTOR(A)

Yameli Saldaña Téllez

Desarrollo Audiencia Pública

En la fecha, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), el despacho se constituye en audiencia pública a fin de verificar la posible comisión del comportamiento arriba señalado.

En el acto se hace presente el abogado Christian Steven Tovar Choachi identificado con C.C. 1023915089 y T.P. 351235 del C. S. de la J. quien exhibe poder especial otorgado por el querellante Jamir Saldaña Sánchez, por lo que en el acto se reconoce personería adjetiva al Dr. Christian Steven Tovar Choachi conforme a los términos y para los efectos del poder conferido, a quien se solicita suministrar sus datos para efectos de notificación: Dirección Calle 3 No. 18 A – 08 Bogotá, teléfono 3003463660 y correo christov1992@gmail.com, aprovecho para pedirle por favor me autorice el envío del expediente a este correo.

Transcurridos treinta (30) minutos después de la hora antes señalada y ante la incomparecencia de la presunta infractora Yameli Saldaña Téllez, se revisa el expediente encontrando a folio 23 el formato Devolución de Comunicaciones Oficiales suscrito por Kevin Isaac Lozada Meza notificador de la Alcaldía Local de Bosa donde comunica “Se llegó a la dirección de la notificación se tocó varias veces y nadie salió a recibir. Hoy 24 de agosto se realiza la 2 visita y nadie sale”.

De la lectura juiciosa de la queja se desprende que el quejoso Jamir Saldaña Sánchez no reside en la Transversal 81 A No. 57 G – 92 Sur predio objeto de querrela, por lo que se solicita al Dr. Christian Steven Tovar Choachi indicar el lugar de residencia de este, quien en uso de la palabra comunica: **Me comunicaré vía**



ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

celular con el señor Jamir Saldaña quien es miembro del ejército nacional asignado al Batallón de Infantería No. 1 General Simón Bolívar Tunja (Boyacá).

El despacho pregunta al quejoso Jamir Saldaña Sánchez indicar su lugar de residencia. Contestó: Transversal 81 A No. 57 G – 92 Sur. Pregunta: ¿Cuánto tiempo lleva residiendo en este lugar? Contestó: Desde el 2016. Haga un relato de los hechos: Esa casa era de nuestros abuelos paternos. En el certificado de tradición y libertad figuran Edinson Saldaña Sánchez y Jamir Saldaña Sánchez. Desde el año 2014 tenemos la tenencia total del bien. Nosotros construimos una parte del lote y dejamos un espacio sin construir, entonces el papá de Yameli Saldaña Téllez, mi tío Carlos Antonio Saldaña Peña entró a la casa por la fuerza y nos tocó sacarlo con la policía de Kennedy, pero ahí mismo a la fuerza ingresó a la hija contra la que se instauró esta querella, él desbarató tejas, montó muros y cambio las guardas de la casa. El despacho pregunta: ¿Fecha exacta en que le cambiaron las guardas a la casa y no pudo entrar a ella? Contestó: 2014 aproximadamente en el mes de septiembre se inició el proceso de compra de la casa y en el 2016 se registró. A nosotros nos entregaron las llaves en el 2014, momento desde el cual no he podido ingresar al lote.

Pruebas.

Obran en el expediente las siguientes documentales

Poder especial a folio 3

Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 50S-329085 (fs.4-5)

Folio 6, recibo servicio público de acueducto agua y alcantarillado de Bogotá.

Solicitud de conciliación a folio 7 y vuelto.

Fotocopia documento de identidad presunta infractora Yameli Saldaña Téllez (f.8)

Auto de avoque (f.9)

A folios 10 y siguientes citaciones, entre otros.

Consideraciones del despacho.

Para la decisión a tomar ha de tenerse en cuenta lo establecido en la ley procesal referente a que las pruebas han debido ser allegadas legal y oportunamente al plenario, como en efecto ha sucedido dentro del expediente. Previo a continuar con el trámite de la querella policiva, se trae a colación el Artículo 80 de la ley 1801 de 2016 que habla sobre el carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre donde señala "El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar. **Parágrafo. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal**". (negrillas propias). Ahora, confrontada la manifestación realizada en esta audiencia pública vía celular por el quejoso Jamir Saldaña Sánchez "entonces el papá de Yameli Saldaña Téllez, mi tío Carlos Antonio Saldaña Peña entró a la casa por la fuerza y nos tocó sacarlo con la policía de Kennedy, pero ahí mismo a la fuerza ingresó a la hija contra la que se instauró esta querella," con lo señalado en esta norma frente a la caducidad de la acción policiva, se tiene que, esta se ha configurado por el lapso transcurrido desde el 2016 a la fecha. Hecho ante el cual,

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA**

se declarará su configuración con la consecuente terminación del trámite y archivo del expediente.

La Inspectora 7B Distrital de Policía, DISPONE:

PRIMERO: Declarar que en la querella policiva 2021574490100337E se ha configurado el fenómeno jurídico de la caducidad contenida en el Parágrafo único del artículo 180 ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: La terminación del trámite de la querella policiva 2021574490100337E con su consecuente archivo definitivo.

TERCERO: Dejar en libertad a las partes para acudir a la justicia ordinaria.

CUARTO: Autorizar el envío del expediente en formato PDF al correo christov1992@gmail.com

QUINTO: Contra la decisión aquí proferida proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico (Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía), los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. (Numeral 4 artículo 223 ley 1801 de 2016).

SEXTO: Por Secretaría procédase de conformidad.

Recursos.

Frente a la anterior decisión el Dr. Christian Steven Tovar Choachi comunica: Interpongo el recurso de reposición y en subsidio apelación puesto que el querellante legítimo se enteró que la querellada perturbadora de la posesión estaba ejerciendo estos comportamientos que afectan su derecho de dominio y disposición sobre el predio objeto de este proceso, hasta la fecha de solicitud de conciliación ante el consultorio jurídico de la universidad Nueva Granada. No se atendió esta valoración como prueba aportada en este expediente por la cual se declara caduca la querella. Fue un lapsus calami que le ocurrió al quejoso por ausencia de claridad de quien ejerció la perturbación en su inicio y quien actualmente la está ejerciendo. En la comunicación vía telefónica no le fue solicitada al quejoso los generales de ley.

Resolución recurso de reposición.

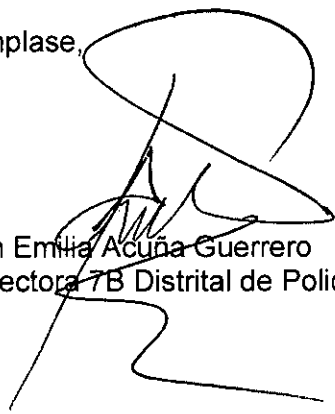
Frente al planteamiento señalado por el recurrente se tiene en primera instancia que, se presume la persona que atendió la llamada que de manera directa hizo desde su celular el Dr. Christian Steven Tovar Choachi, fue su poderdante Jamir Saldaña Sánchez porque dentro del curso de la llamada el abogado le llamo por su nombre como "don Jamir", hecho irrelevante para el despacho de preguntar los generales de ley al quejoso en atención a que por lealtad procesal, el abogado hoy compareciente, lo llamó desde su móvil y se parte que la persona que respondió lo preguntado por el despacho, fue el propio quejoso. De otro lado, tal y como la



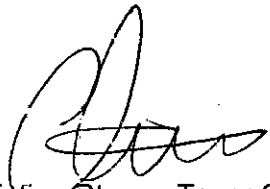
**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA**

manifestó la persona que dijo llamarse Jamir Saldaña Sánchez, desde el año 2016 no tiene la posesión del predio en atención a la perturbación que de manera violenta realizó sobre el lote su tío Carlos Antonio Saldaña Peña a quien por la fuerza sacaron del lote, y quien por la misma fuerza ingresó y dejó allí a su hija Yameli Saldaña Téllez, presunta infractora a hoy. En ese orden de ideas, se confirma la decisión tomada y se concede el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, en el efecto devolutivo.

Cúmplase,



Ruth Emilia Acuña Guerrero
Inspectora 7B Distrital de Policía



Christian Steven Tovar Choachi
Apoderado quejoso
T.P. 351235

